

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3632.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Mayo)

Seccion de la Gaceta

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Gerona, de los cuales resulta:

Que verificadas las elecciones de Diputados provinciales en el distrito de Santa Coloma, por el cual resultó electo D. Joaquín Grau, acudió otro de los candidatos, D. Joaquín Botet, reclamando contra la elección de Grau, siendo desestimada la reclamación en 19 de Diciembre de 1888 por la Diputación provincial de Gerona, que admitió como Diputado por el mencionado distrito á Grau, comunicándose ese acuerdo á D. Joaquín Botet en 11 de Enero del corriente año:

Que en 25 de dicho mes Botet acudió á la Diputación provincial de Gerona, manifestando que á pesar de no reconocer validez legal al acuerdo que acaba de mencionarse, y reservándose el derecho de pedir su nulidad á quien correspondiera, con objeto de que la terminación del plazo que la ley concede para apelar de los acuerdos de esta clase ante la Audiencia del territorio no pudiera irrogarle perjuicio, apelaba del acuerdo ante la Audiencia, y suplicaba á la Diputación que, teniendo por interpuesta la apelación, se sirviera remitir á la Audiencia todos los documentos y antecedentes relativos al caso, á fin de que el recurrente pudiera personarse en debida forma ante aquel Tribunal y sostener la apelación interpuesta:

Que la Diputación acordó en 14 de Febrero no admitir el recurso interpuesto por Botet, quien en 19 del propio mes presentó escrito ante la Audiencia de Barcelona, solicitando que se le tuviera por comparecido, en mérito de la apelación interpuesta contra el acuerdo de la Diputación provincial de Gerona, admitiendo como Diputado por el distrito de Santa Coloma á Grau, y suplicando se dirigiera la correspondiente comunicación á la Diputación provincial, á fin de que remitiese á la Audiencia el expediente y todas las actuaciones relativas al acuerdo:

Que habiendo la Audiencia de Barcelona acordado reclamar á la Diputación el expediente y actuaciones, dirigiéndole, al efecto, dos comunicaciones, la Comisión provincial acudió al Gobernador en solicitud de que requiriese de inhibición á la Audiencia, á lo cual accedió dicha Autoridad, fundándose en que todos los recursos ante las Autoridades judiciales contra resoluciones de la Diputación provincial deben formularse con la presentación de la oportuna demanda ante el Tribunal ordinario competente, el cual debe reclamar los antecedentes al Gobernador de la provincia; en que si bien las reclamaciones gubernativas deben ser formuladas ante las respectivas Corporaciones, no es esto aplicable á las reclamaciones contenciosas; en que el plazo señalado para interponer demandas ó reclamaciones contra acuerdos de las Diputaciones provinciales en materia de elecciones ante los Tribunales ordinarios, es el de quince días, transcurrido el cual debe entenderse caducado el derecho para acudir contra los mismos; en que D. José Botet no recurrió á la Audiencia dentro del plazo marcado, y por consiguiente ha de tenerse, por consentido el acuerdo de la Diputación, admitiendo á Grau como Diputado por el distrito de Santa Coloma, y no puede entenderse más del asunto, tanto por la Administración activa como por los Tribunales ordinarios; en que Botet no puede recurrir al Tribunal contra el acuerdo de la Diputación provincial, que denegó su recurso de alzada dirigido á la Audiencia, pues contra dicho acuerdo sólo cabe recurso gubernativo; en que los tribunales no pueden conocer y resolver sobre el asunto, tanto si el recurso interpuesto por Botet se refiere al primer acuerdo, que declaró válida la elección de Grau como si se refiere al segundo, que desestimó el recurso contra aquél presentado ante la Diputación en lugar de hacerse ante la Audiencia; en el primer caso, porque el interesado no hizo uso de su derecho dentro del plazo de quince días, señalado por la ley, y en el segundo, porque sólo procede el recurso gubernativo; el Gobernador citaba los artículos 53, 88, 89 y 144 de la ley Provincial y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que si bien la comunicación del Gobernador no se hallaba ajustada en su forma, ni en su fondo, á las prescripciones de las disposiciones legales que citaba, expresando en último término, que requería de inhibición al Tribunal, debía éste resolver acerca de la competencia; que á la Audiencia corresponde conocer del recurso contencioso contra las resoluciones de la Diputación provincial, anulando ó declarando la validez de alguna elección; que precisamente se trata de eso en el presente caso, y por lo tanto, queda justificada la competencia de la Sala, á la que corresponde resolver en su día, si la apelación está interpuesta en tiempo y forma; la Sala citaba el art. 53

de la ley Provincial y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 53 de la ley Provincial, que dispone lo siguiente: «Contra la resolución de la Diputación provincial, anulando ó declarando la validez de alguna elección, se establece recurso contencioso ante la Audiencia respectiva. Los interesados interpondrán el recurso dentro de los quince días siguientes á la publicación del acuerdo, ó á la notificación administrativa del mismo»:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que atribuye á los Gobernadores de provincia la facultad de promover cuestiones de competencia, pudiendo suscitarse únicamente para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa corresponden á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos, ó á la Administración pública en general.

Considerando:

1.º Que interpuesto recurso contencioso ante la Audiencia de Barcelona por Don Joaquín Botet contra el acuerdo de la Diputación provincial de Gerona, relativo á la validez de la elección verificada en el distrito de Santa Coloma, á dicho Tribunal corresponde entender del recurso, según el texto expreso del citado artículo de la ley Provincial.

2.º Que las cuestiones relativas á la forma y tiempo en que la reclamación ha sido interpuesta, caen dentro de la competencia del Tribunal al resolver acerca de la misma.

3.º Que si la Administración hiciera declaraciones respecto á esos dos extremos, vendría en realidad á fallar el recurso, privando por tanto, á la jurisdicción ordinaria de atribuciones que le están expresamente atribuidas por la ley.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 28 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

Con el objeto de activar el despacho de los asuntos encomendados á este Centro,

evitando trámites inútiles, esta Dirección general ha dispuesto que se observe con la mayor escrupulosidad lo mandado en la Real orden de 27 de Septiembre de 1876, según la cual los Jefes de Negociado tendrán por no presentadas y como nulas las solicitudes que no lleguen al Ministerio por el conducto debido y con el informe de los respectivos Jefes.

En vista de los expuesto, y para evitar perjuicios á los interesados, disponga V. S. la inserción de la presente orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de....

(Gaceta 9 Mayo.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1807

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de las Baleares en la sesión celebrada el día 24 de Abril de 1890.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. En vista de una comunicación del Alcalde de la Puebla solicitando una subvención de 500 pesetas para la construcción de un pequeño puente en el camino que desde aquella villa conduce á Alcudia se acordó contestarle que estando agotado el crédito consignado en el presupuesto vigente para esta clase de auxilios, la Diputación no podía acceder á dicha solicitud, sin perjuicio de tenerla presente cuando pueda utilizarse el crédito consignado con el mismo objeto en el presupuesto provincial correspondiente al próximo ejercicio económico.

En vista de las consideraciones expuestas por el Ayuntamiento de Ferrerías se acordó concederle cuatro meses de prórroga para satisfacer el segundo semestre de la cuota provincial correspondiente al anterior ejercicio económico.

Accediendo á lo solicitado por D.ª Francisca Solivellas se acordó cancelar la fianza hipotecaria de 1500 pesetas que su difunto marido D. Ignacio Seguí, Secretario Contador del Hospital provincial había constituido sobre una finca de su propiedad en garantía del buen desempeño de dicho cargo.

Accediendo á lo solicitado por D. Gaspar Reinés se acordó renunciar los derechos de tanteo y retracto que á la Diputación competen como propietario del dominio directo de un solar procedente del Huerto de Capuchinos, y consentir que el traspaso de dicha finca que tiene convenido con D. Juan Estarellas y Palerm se efectue constituyéndose la servidumbre de conservar las aperturas de luz y vista que

tiene una casa contigua, y de aumentarlas en número y magnitud siempre que lo tuviere por conveniente, debiendo el comprador abstenerse de edificar á menor distancia de dos metros de la referida casa.

En observancia de lo que dispone la regla 2.^a de la R. O. de 21 de Abril de 1886 se acordó expedir á favor de D. Julian Nozal y Alfonsó la credencial de su nombramiento de Secretario Contador del Hospital provincial verificado por la Junta clasificadora del Ministerio de la Guerra, señalándole el plazo de diez días á contar desde la fecha en que la reciba, para que constituya la fianza de 2500 pesetas acordada por la Diputación en garantía del buen desempeño de dicho cargo, pudiendo verificarlo en metálico, valores públicos con arreglo á la cotización oficial, ó por medio de la constitución de hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas.

Teniendo en cuenta los dilatados servicios prestados por el difunto D. Manuel Antonio Pons y Roig, oficial 2.^o que fué de la Secretaría de la Diputación, se acordó conceder á su viuda D.^a Antonia Ferrer la suma de 1000 pesetas como cantidad alzada y por una sola vez.

Para cubrir la vacante que resulta por fallecimiento de D. Manuel Antonio Pons oficial que fué de la Secretaría de esta Corporación se acordó que todos los empleados de la misma que ocupan puestos inferiores al que resulta vacante asciendan por su orden respectivo.

Accediendo á lo solicitado por D. Jaime Rotger y Morro y teniendo en cuenta su avanzada edad se acordó concederle la jubilación del cargo de oficial de contabilidad de la Inclusa de Mahón con la cuarta parte del haber asignado á dicha plaza; y que la persona que deba reemplazarle en el expresado cargo tenga que acreditar previamente su aptitud por medio de exámen ante un tribunal nombrado por la Diputación; cuya resolución deberá entenderse de carácter general para la provisión de todos los empleos de las dependencias administrativas de esta Corporación que vagen en lo sucesivo.

Se acordó adjudicar definitivamente á D. Lorenzo Ferrer como más beneficioso postor el remate de la subasta verificada el día 10 del corriente para la ejecución de las obras de labra de las molduras y talla decorativa en piedra de Santany y caliza compacta correspondientes á la fachada principal del edificio que ocupa la Diputación.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al presente mes de Abril.

Dióse cuenta de un dictámen de la Comisión de Presupuestos y Contabilidad motivado por una comunicación del Sr. Alcalde de esta capital en la que cumpliendo lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de la misma solicita que se extienda á 50 años la moratoria que le fué concedida para el pago de sus débitos atrasados, sin perjuicio de dejar sin efecto dicha prórroga si el Ayuntamiento no cumpliera su compromiso; y de un voto particular formado por tres Sres. vocales, y teniendo en cuenta que el angustioso plazo de que dicha Comisión ha podido disponer no le ha permitido apreciar todos los datos que requiere el estudio de tan importante asunto, se acordó prorrogar por una sesión más las que la Diputación había resuelto celebrar durante la presente reunión ordinaria, y que los referidos documentos pasaran nuevamente á la Comisión de Presupuestos y Contabilidad á fin de que, examinando los antecedentes y entendiéndose si lo cree necesario con el Sr. Alcalde de Palma, ó con una Comisión del Ayuntamiento propóngan lo que juzgue procedente.

Se acordó tomar en consideración, y que pasara á la Comisión de Beneficencia una proposición presentada por los Sres. D. Pedro Sampol, D. Juan Burgues Zaforteza, y D. José Socías, comprensiva de los siguientes extremos:—1.^o Que la Diputación se sirva acordar, en principio, la construc-

ción de un manicomio con departamentos para hombres y para mugeres, en un punto de las afueras de la ciudad, á corta distancia de la misma.—2.^o Que se autorice á la Comisión provincial, y si esta por sus ocupaciones no pudiera hacerlo á otra especial que se nombre, para practicar los estudios del sitio en que pueda construirse dicho manicomio, teniendo en cuenta todas las circunstancias que á de reunir.—3.^o Que se autorice á la misma Comisión para hacer los estudios del mismo manicomio, y seguidamente el proyecto, tomando por base el ante proyecto presentado por don José Gonzalez Cepeda que fué premiado por esta Diputación, y oyendo á su mismo autor en su doble concepto de ser además el médico encargado de los departamentos de dementes que existen, y cualesquiera otros facultativos, á fin de que reúna las condiciones adecuadas á esta localidad, y después de las obras indispensables para utilizarlo en una parte, ó en su totalidad, pueda recibir la mayor extensión ó desarrollo que se consideren prudentes.—4.^o Que igualmente extienda la misma Comisión sus estudios al servicio que pueda requerir el citado manicomio, y en su caso á las reformas que pueda motivar en el servicio que ahora existe en el Hospital.—5.^o Que también se ocupe la propia Comisión de estudiar los medios ó forma con que pudiera emprenderse la construcción del manicomio gravando lo menos posible los presupuestos de la provincia, ya apelando á la venta de algunos de los bienes que posee, ó haciendo operaciones de crédito ú otra clase.—6.^o Y que tan pronto como la Comisión tenga practicados los estudios de que vá hecho mérito, los someta á la Diputación provincial para que pueda ésta apreciarlos y resolver en su integridad esta cuestión, que por su importancia á de quedar reservada á la misma Diputación; la que podrá ser convocada á sesión extraordinaria, según sea el período en que los mismos estudios queden por terminados.

Palma 10 Mayo de 1890.—El Presidente, Mariano Canals.

Núm. 1808

ADMINISTRACIÓN

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Sección de Directas

Negociado Industrial.—Hecha la clasificación y señaladas las cuotas á los industriales de las clases no agremiadas, que figuran en la matrícula de la contribución Industrial y de comercio de esta capital y su término que ha de regir en el próximo año económico de 1890-91, he dispuesto que, para los efectos de reclamación según el art. 67 del Reglamento del ramo, se pongan de manifiesto en el negociado que se cita las listas que comprenden á dichos industriales.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 13 de Mayo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

Núm. 1809

Contribución Industrial.

Año económico de 1889-90

CIUDAD DE PALMA

Relación de los contribuyentes inscritos en la matrícula industrial de la Capital 1.^a Zona los cuales han sido declarados fallidos por ignorado paradero.

TARIFA 1.^a—Clase 6.^a

Cortés Aguiló R. Ignacio.—Abacería ó paquetería, Jaime II 12. 81'15

Clase 7.^a

Tous Garcías Francisco.—Vendedor harinas pormenor, Pursiana 27. 27'05

Terrassa Roca Bartolomé.—Id. id., S. Magin 153. 49'71

Clase 8.^a

Guardiola Balaguer Gabriel.—Loza entrefina, Herrería. 31'79
Domingo Martorell Francisco.—Id. id., S. Nicolás 441. 31'79

Clase 9.^a

Vives C. Juan.—Casa pupilos, Soledad 33. 16'57
Sampol Lladrés Miguel.—Aceite y vinagre, S. Nicolás 32. 22'09
Jordi (a) Cotó Damian.—Tablajero, Camaró 67. 33'14
Martí Albertí Magdalena.—Leña y carbon, Fiol 19. 16'57
Arrom Coll Juan.—Bodegon, Ferro-Carril. 20'29
Comas Busquets Francisco.—Id., P. Truyols 10. 33'14
Moll Palmer Sebastian.—Id., san Miguel 123. 16'57
Tomás Moger Matias.—Id., Estrella 8. 16'57
Guardiola Jaume Mateo.—Bodegon última base, Figueras Baixes. 4'40
Forteza Miró Maria.—Camisolines, Jaime II 115. 16'57
Segura Bonnin Catalina.—Idem, Riera. 16'57
Garau Garcías Antonio.—Bodegon, Mayor (Arrabal) 2. 33'14
Sureda Munar Francisco.—Tablajero, Pursiana 47. 16'57
Flores Llompert Mateo.—Gallinas y caza menor, P. Abastos. 33'14

Total Tarifa 1.^a 516'82

TARIFA SEGUNDA

Vaquer Enrique.—Empleado Banco España; Banco España. 42'27
Cañellas Pizá Antonio.—1 mesa billar, P. S. Antonio 60. 42'27
Garcías Salas Bernardo.—Carruaje alquiler, Parada H. Nous. 6'76
Mesquida Bover Jaime.—Id. id., id. 6'76
Ramón Antonio.—Id. id., Establiments. 6'76

Total Tarifa 2.^a 104'82

TARIFA TERCERA

Ramonell Ramonell Bartolomé.—8 Nogues vuelo 2 m. cada uno, Monserrat 6. 16'23
Piña Pomar Rafael.—Fábrica conservas, S. Miguel 36. 48'61
Castell Obrador Ramon.—Id. almidon, S. Pudent. 54'10
Bauzá Caimari Juan.—Obrador chocolate á mano, Vallori 28. 11'84

Total Tarifa 3.^a 130'78

TARIFA CUARTA—Orden Civil.

Cabanellas Perelló M.^a Antonia.—Madroña, Sindicato 103. 20'96

Clase 9.^a

Obrador Roselló Gabriel.—Carpintero última base, Terreno. 4'40
Valls Forteza Guillermo.—Hojalatero vidriero, Platería 25. 14'88
Sastre Bou Luis.—Pintor, Santo Domingo. 16'57
Palmer Mateo.—Constructor sillas, Manteros. 27'61

Total Tarifa 4.^a 84'42

Importa la presente relación de fallidos por ignorado paradero las figuradas ochocientas treinta y seis pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Palma 31 de Marzo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Acordado por esta Corporación y asociados los medios para cubrir el cupo de consumos que para 1890 á 1891 fije la Delegación de Hacienda, y no habiendo producido efecto los conciertos parciales ó gremiales se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas ó dicho impuesto, la que tendrá lugar el día quince del actual á las siete de la mañana en esta casa Consistorial con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y en caso de resultar desierta, se efectuará la segunda el día diez y siete á la misma hora y local expresado.

Costitx 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Sebastian Amengual.—José Vallespir, Secretario.

AYUNTAMIENTO

de Santa Margarita.

Este Ayuntamiento y asociados, han acordado hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos, señalado á este pueblo y recargos autorizados, para el próximo año económico de 1890 á 91, por el primero de los medios autorizados, por la vigente Instrucción del ramo, señalando el día 16 del que cursa, á las 11 de su mañana, para la correspondiente subasta, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y se invita á todas las personas que quieran tomar parte en la licitación, presenten sus proposiciones, desde las 8 á las 11 de la mañana de dicho día á cuya hora tendrá lugar el remate del mismo.

Santa Margarita 9 Mayo de 1890.—El Alcalde, Damian Perelló.—P. A. del A., Bartolomé Grimalt.

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por un período de tres años, á contar desde el día primero de Julio próximo hasta el treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres, se anuncia la primera subasta para el día diez y seis del que cursa á las once de su mañana en esta Casa Consistorial y de no presentarse postores, la segunda subasta se verificará el día diez y siete del referido mes á la misma hora y punto indicado.

Caso de no producir efecto las subastas por falta de licitadores, el día diez y nueve á las diez de su mañana y en esta Casa Consistorial se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

Sineu 9 Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Pont.—P. A. de A., Francisco Real, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes al año económico de 1890 á 91 por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipularlos, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para el caso de no producir resultado los encabezamientos parciales, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años de

todas las especies, para el día 18 del actual y de no presentarse postores, la segunda subasta tendrá efecto el día 22 á las 10 de la mañana, por medio de pujas á la llana advirtiéndose que en estas posturas entran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.

No dando resultado los medios indicados, el día 25 á las 14 de la mañana y en la casa Consistorial se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y cereales.

Felanitx 10 Mayo de 1890.—El Alcalde, Bartolomé Alzamora.—Por A. del A. y A., Julian Suau, Secretario.

Núm. 1814

AYUNTAMIENTO DE SELVA

En atención á que no ha producido efecto el medio intentado para los conciertos parciales ó gremiales, para hacer efectivo el cupo que se señala á este pueblo por consumos y recargos autorizados, para el próximo ejercicio de 1890 á 91, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por término de uno ó tres años, de todas las especies, para el día 16 del actual de 8 á 12 de la mañana, en conformidad al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Y no presentándose postor, tendrá lugar la 2.ª subasta el día 24 del mismo en iguales horas, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.

Selva 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Reus.

Núm. 1815

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Acordado por este Ayuntamiento la rescisión del contrato de arrendamiento de la cobranza del impuesto de Consumos que tenía celebrado con D. Doroteo Manteola por falta de pago y abandono de fieltos, para los años de 1889-90 1890 á 91 y 1891-92, y habiendo dispuesto la Junta del ramo se haga efectivo en el próximo ejercicio de 1890 á 1891 y los dos consecutivos siguientes el cupo y recargos correspondientes á este Municipio también por el medio del arriendo á venta libre de todos los derechos bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, se hace público por medio del presente edicto que el diez y seis de los corrientes á las once de su mañana se celebrará el remate á favor del mejor postor, cubierto que sea el cupo y recargos del 100 p^o sobre el mismo; y en el caso de que por no haber postura hubiera de tener lugar la segunda subasta, se celebrará ésta, el día 18 siguiente en el sitio y horas indicadas con la rebaja establecida en el Reglamento del citado ramo.

Manacor 11 Mayo de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Riera.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Juan Parera.

Núm. 1816

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Habiendo acordado esta corporación y asociados hacer efectivo el cupo y recargos del Impuesto de consumos correspondientes al próximo ejercicio de 1890 á 91 por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, tratantes, fabricantes y especuladores que deseen estipularlos, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro del término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para el caso de no producir resultado el espresado medio, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies, para el día 21 del que cursa, y de no presentarse licitadores, se verificará la segunda el día 22 á las nueve de su mañana,

admitiéndose posturas en esta segunda licitación que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate.

Por si no tuviera éxito el arriendo á venta libre, se anuncian las respectivas subastas para el arriendo á la exclusiva por un año, de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, que tendrán lugar en su caso en los días 23, 24 y 25 del actual á las once de su mañana, admitiendo también en la última de dichas subastas proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Las subastas tendrán lugar en la Consistorial de esta villa por el sistema de pujas á la llana, debiendo presentar todo postor la garantía necesaria con arreglo al plan de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y el rematante la correspondiente fianza.

Capdepera 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Sebastian Ferrer.—P. A. del A. y A., Mateo Sirer, Srio.

Núm. 1817

AYUNTAMIENTO DE MURO

Habiendo acordado este ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos por medio del arriendo ó venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por un período de tres años á contar desde el 1.º de Julio próximo se anuncia la primera subasta para el día 15 del actual á las seis de la tarde en esta Consistorial, y para el caso de no producir resultado esta se anuncia la 2.ª para el día 19 del propio mes á la misma hora y punto antes designado.

No dando resultado este medio el día 22 de Mayo á las 6 de la tarde y en esta Consistorial se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

Muro 14 de Mayo 1890.—El Alcalde, Francisco Serra y Cloquell.—P. A. del A. y J. de A. Guillermo Carrió, Srio. interino.

Núm. 1818

AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ

Habiendo acordado este Ayuntamiento y contribuyentes asociados hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos correspondientes al año económico de 1890 á 91 por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que quieran verificarlo, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro del plazo de cuatro días contados al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No produciendo efecto los conciertos gremiales se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por un período de tres años para el día 22 del corriente, á no presentarse postores se verificará una segunda subasta el día 25 del mismo mes.

A no dar resultados favorables los medios indicados el día 29 del presente mes se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes segun previene el Reglamento vigente.

Todas las subastas se sujetarán al pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Municipio.

Marratxí 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. del A. y A., Juan Jaime, Secretario.

Núm. 1819

ALCALDÍA DE SANTAÑY

Anuncio.—Acordado por este Ayuntamiento y asociados, hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos, por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por un período de uno á tres años, segun sean las proposiciones que se presenten, á contar desde el primero de Julio del corriente año,

hasta el 30 de Junio de 1893, en el caso de que no fuera posible el cobro de dicho impuesto por medio de conciertos gremiales, medio que se ha intentado, y no ha sido posible realizar, se anuncia la primera subasta para el día 25 de los corrientes, de 10 á 12 de la mañana, en esta Casa Consistorial; en el caso de no presentarse postores, la segunda subasta se verificará el día 7 del próximo mes á igual hora y punto espresados.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á noticia de cuantas personas tengan á bien presentar sus proposiciones.

Santañy 12 Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco de Asprer.

Núm. 1820

AUDIENCIA DE PALMA

Número diez y nueve.—En la ciudad de Palma de Mallorca á tres de Mayo de mil ochocientos noventa. Vistos en Sala de justicia de esta Audiencia los autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Juan Vallespir y Alcover, propietario, vecino de Manacor, demandante, representado por el procurador D. José María Zavaleta y defendido por el letrado Don Martín Pou contra D. Juan Muntaner y Vallespir y D. Claudio Nesme, vecinos de Manacor, demandados, representados por los estrados del Tribunal; sobre propiedad de un trinquival que han sido remitidos en grado de apelación interpuesta por el demandante de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Manacor en seis de Mayo del año último por la que se absuelve á los demandados D. Juan Muntaner y D. Claudio Nesme de la demanda interpuesta por D. Juan Vallespir y Alcover hacer especial condena de costas.—Fallo: que debemos confirmarla y la confirmamos imponiendo al apelante las costas de esta instancia. Mandamos que por lo que respecta á los rebeldes se publique el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL si no se solicitare la notificación personal.—Y así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Saldaña.—Luis Herrera.—Casildo Zavala.—Eduardo de Angulo.—Sotero Bonifaz.

Es copia literal de la sentencia dictada en los autos á que se refiere y la espido para publicarla en el BOLETIN OFICIAL, en Palma á siete de Mayo de mil ochocientos noventa.—José M.ª Vich y Alóu.

Núm. 1821

D. José Escolano de la Peña, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado se hace saber, que queda señalado el veinte y cuatro del que rige á las doce de su mañana para proceder en la Sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis vocales, que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de formar parte de la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Palma diez de Mayo de mil ochocientos noventa.—José Escolano.—Por su mandado, Sebastian Gazá.

Núm. 1822

D. Miguel Vila y Oliver, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de esta Ciudad encargado del despacho del Juzgado de instrucción del mismo Distrito por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Ferrer y Rosselló vecina que ha sido del Arrabal de Santa Catalina calle de Cerdá para que en el término de quince días que contarán desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, com-

parezca á este Juzgado para declarar en causa que contra la misma se instruye por delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades civiles y Militares y funcionarios de la policía Judicial que por todos los medios que esten á su alcance procedan á averiguar el actual paradero de dicha Ferrer poniéndole en conocimiento de este Juzgado caso de ser habida.

Palma de Mallorca diez de Mayo de mil ochocientos noventa.—Miguel Vila.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1823

Don José García Gallego, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán á continuación embargadas á Nadal Burguera y Bonet marido de Inès Burguera y como padre de sus hijos menores Miguel, Jaime y Nadal Burguera y Vidal vecinos de Santañy á instancia del que fué su Procurador Don Gabriel Ferrer para pago de costas.

1.ª Una pieza de tierra sembradio poblado de almendras ó higueras chumbas de cabida de dos cuarteradas y media poco más ó menos, equivalente á una hectárea, ochenta y una áreas, cincuenta y siete centiáreas, llamada Las Figueretes procedente del predio Son Amer término de Santañy, que linda por Norte con tierra de Gabriel Tomás, por Oeste con la de D. Damian Escalas ó de su esposa Pabla Escalas y al Este y Sur con camino público, justipreciada dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra llamada Cas Serrets y por otro nombre el Rafal Palla, término de Santañy, de estension de cinco cuarteradas y un cuarton poco más ó menos, equivalente á tres hectáreas setenta y dos áreas, noventa centiáreas y linda por Norte con camino, por Sur y Oeste con tierra de Juan Bonet y Ferrando y por Este se ignora, justipreciada en mil seiscientos sesenta y seis pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día siete de Junio próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate, que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siempre que se cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, las cuales se devolverán á sus dueños aeto seguido del remate excepto la que correspondan á los mejores postores que quedarán en depósito como garantía y en su caso como parte del precio.

2.ª Los títulos de propiedad de las fincas obran en autos por certificación del Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza y con los que tendrán que conformarse los compradores.

3.ª Que los censos caso de prestarlo las fincas se cotizarán al seis por ciento si se prestarán á particulares y al tipo de su redención si se prestan al Estado.

4.ª Que el alodio caso de prestarlo las fincas será de cargo del comprador sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

5.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á la venta serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa.—José García Gallego.—Ante mí, Miguel Marcó.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que más abajo se describirá para con su producto hacer pago á Juan Ramis y Mesquida de la cantidad de cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas treinta y tres céntimos intereses y costas en méritos de los autos ejecutivos instados por el mencionado Ramis contra Guillermo Pablo Ginard y Serra.

La finca de que se trata consiste en dos cuarterones y medio de tierra equivalentes á cuarenta y cuatro áreas treinta y ocho centiáreas sita en el paraje de Justani de este término lindante al Norte con camino, al Sur con tierra de Bartolomé Vallespir, por Este con camino, y por Oeste con tierra remanente, que ha sido justipreciada en mil trescientas pesetas.

La referida subasta, para cuyo remate se señala el día tres del próximo mes de Junio á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado, se llavará á efecto bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para interesarse en la subasta deberá cada licitador depositar el diez por ciento del justiprecio.

2.ª No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio.

3.ª Los gastos de subasta y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á tres de Mayo de mil ochocientos noventa.—José García Gallego.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

Núm. 1825

D. Manuel Villalobos y Navarro, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Salvador Morales en nombre de D. José Abram y Torres contra los herederos del difunto Faustino Alvarez sobre pago de mil doscientas ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos é intereses, se saca á pública subasta en venta una casa propiedad de los mismos, sita en la calle de Isabel II, del arrabal de esta ciudad, sin número, la que se compone de planta baja y dos pisos, y otro que tiene entrada en la misma escalera de dicha casa y cae sobre el de D. José Boned y Planells, de treinta y cinco metros cuadrados de extensión la referida planta baja y dos pisos, é igual cabida el otro mencionado piso; lindante el todo de la misma por la derecha entrando, con otras de D. José Boned y D. Antonio Ferrer, por la izquierda con la calle de Tamarit y por espaldas con casa de los herederos de D. Francisco Vilás; justipreciada en cinco mil quinientas pesetas; señalándose para su remate el día trece de Junio próximo á las doce de la mañana con las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura en la subasta que no cubra las dos terceras partes de dicho justiprecio.

Séconda. Los licitadores para tomar parte en la indicada subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la mencionada finca que sirva de tipo para aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los títulos de propiedad de la expresada casa estarán de manifiesto en la escribanía, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en dicha subasta, los cuales deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Cuarta. El rematante adquirirá la referida finca por el precio que le sea librada, debiendo consignar su importe en la mesa del Juzgado en monedas de oro ó plata corriente, siendo de cuenta el pago de la escritura de venta y el de los derechos correspondientes al Estado.

Ibiza tres de Mayo de mil ochocientos noventa.—Manuel Villalobos.—Vicente Gotarredona.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAPDEPERA.

Tercer trimestre de 1889 á 1890.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2459	17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	582	84
Cargo	3042	01
Data por pagos verificados en igual trimestre.	116	40
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2925	61

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	2080	'74	2080
9 Recursos legales para cubrir el déficit	2156	'96	582
10 Reintegros.	"	"	"
Cargo.	4237	'70	582
			84
			4820
			'54

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	109	'83	116
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural	"	"	"
4 Instrucción pública	"	"	"
5 Beneficencia	"	"	"
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	1607	'48	1607
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos.	61	'25	61
12 Resultas.	"	"	"
Data.	1778	'53	116
			40
			1894
			'93

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Capdepera á 3 de Abril de 1890.—El Depositario, Mateo Flaquer.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Capdepera á 3 de Abril de 1890.—El Contador ó Secretario Contador, Mateo Siner.—V.º B.º El Alcalde, Sebastian Ferrer.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad; mediante providencia del día de hoy, recaída en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Gerónimo Rosselló y Ribera, D. Miguel Vanrell y Estarellas y D. José M.ª Zavaleta y Llompard, contra D. Mateo Bennasar y Juliá sobre pago de mil ciento veinte y seis pesetas, intereses y costas; se requiere á dicho Bennasar, para que dentro de tercero día nombre por su parte perito para el justiprecio de la parte indivisa de los bienes embargados correspondientes al ejecutado, cuyas fincas son La Font y Can Morrut, bajo apercibimiento caso de no verificarlo de tenerle por conformado con el nombrado por la parte actora, cuyo nombramiento fué é favor de D. José Mayol.

Palma cinco Mayo de mil ochocientos noventa.—Guillermo Vidal.

Núm. 1828

D. Manuel Grau y López, Comandante primer Jefe accidental de la Comandancia de Carabineros de Mallorca.

Hago saber: Que declarada desierta la subasta que para la construcción de un uniforme completo como tipo de que ha de usar la fuerza de mar de este Instituto, adoptado por Real Orden de 24 de Diciembre último, se celebró en esta Comandancia el día 5 del actual, por falta de licitador que presentase proposición y prendas al efecto, se convoca por medio de este anuncio á una tercera que tendrá lugar el siete de Junio próximo venidero á las doce de su mañana en las oficinas de esta Comandancia, sita calle de Felio número 20, y bajo las mismas bases y condiciones publicadas en «El Guía del Carabiniere» número 11 de 21 de Marzo último y BOLETIN OFICIAL de la provincia número 3617 de 8 de Abril próximo pasado, los cuales se hallarán de manifiesto en estas referidas oficinas para la mejor inteligencia de las personas á quienes puede interesar.

Palma 8 Mayo 1890.—Manuel Grau.

MUY IMPORTANTE

Á LOS

NUEVOS ALCALDES,

Concejales y Secretarios.

«EL FARO ADMINISTRATIVO»

Por D. Serafin Cano y de Urquiza y Don Lucio Guerra y Ortega, Secretario del Gobierno civil de Toledo y Oficial segundo del Gobierno civil de Barcelona.

Esta obra es de grandísima utilidad para los Ayuntamientos, Profesores titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria, Subdelegados de estas profesiones y tambien para los contribuyentes, puesto que en ella se determinan todos los servicios que han de cumplir los funcionarios de la Administración.

Se halla de venta al precio de DOS pesetas, dirigiéndose á los autores, y en las principales librerías de Madrid.

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.